

personal mínimo establecido en el presente Convenio de Colaboración, así como del incremento que pudiera producirse del referido personal, a propuesta de Fundación Diagrama, para la correcta ejecución del Programa, previa autorización de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, siempre que no suponga incremento del coste del Convenio, estando contemplado en dichos gastos de igual forma las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad.

Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

" Copia del contrato laboral.

" Notificación de altas/bajas de personal, con copia del contrato laboral de personal de nueva incorporación.

" Copia de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil de los trabajadores establecido en el apartado 2. c) de la presente cláusula.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberá justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Asimismo, en el supuesto de que algún trabajador del centro al que actualmente le esté siendo de aplicación el Convenio Nacional de Protección y Reforma Juvenil decidiese voluntariamente adherirse al III Convenio Colectivo para el personal de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, y así lo solicite por escrito, la Ciudad Autónoma asumirá el coste que suponga la equiparación salarial de dicho trabajador a las retribuciones que actualmente perciben los trabajadores a los que afecta el citado convenio de la Fundación. En dicho coste se incluirá el que se derive del pago del actual complemento de cantidad y calidad de trabajo que este colectivo viene percibiendo. La asunción de dicho incremento por parte de la Ciudad Autónoma se realizará mediante la correspondiente Addenda al presente convenio de colaboración.

De tal incremento deberá deducirse las cuantías económicas a las que tenga derecho la empresa como consecuencia de las bonificaciones en las

Cuotas de la Seguridad Social de las que se haya beneficiado la Asociación, como consecuencia de la aplicación de la Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 53/003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y la Disposición Adicional Trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Programa, considerándose como tales:

- Servicio de limpieza.
- Gastos de farmacia.
- Alimentación de los menores.
- Correo y mensajería.
- Comunicaciones
- Gastos derivados de la realización de talleres socio educativos.
- Material didáctico y de oficina.
- Desplazamientos.
- Ropa y menaje del hogar.
- Vestuario de los menores/jóvenes.
- Uniformidad de los empleados.
- Otros servicios profesionales externos.
- .Gastos de asesoría y consultoría.
- Otros gastos relacionados con la gestión del programa ( seguros, reparaciones, varias, cuyo coste total no supere la cuantía de 3.000 € (TRES MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS) pequeños útiles, gasolina de los vehículos, etc).
- Gastos de gestión. Relativos al reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación justificativa, estableciéndose un tanto alzado del 10% de la totalidad de los gastos justificados (artículo 72. 2 d) R.D. 887/2006 ).

Los contratos de servicios realizados con personal externo a la Fundación deberán cumplir con la legislación laboral y social aplicable de cada contrato específico.